REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°	**05001 31 03 012 2017-00126 00**
PROCESO:	**Verbal - Resolución Contrato de Promesa de Compraventa-**
DEMANDANTE:	**Néstor Jairo Hernández Rave**
DEMANDADOS:	**Rubén Darío Aguas Arrieta y otro**
PROVIDENCIA:	**Auto interlocutorio**
DECISIÓN:	**Ordena cancelar inscripción de demanda**

ASUNTO

En este JUICIO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, incoado por el señor NÉSTOR JAIRO HERNÁNDEZ RAVE en contra de RUBÉN DARÍO AGUAS ARRIETA y ROELOF BARNARDO, y en el de reconvención acometida por los demandados en contra del demandante, con pretensión de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que fuera suscrito por ambas partes, el pasado 15 de julio hogaño se dictó sentencia de primera instancia y en ella se omitió ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda recaída sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-1077170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

CONSIDERACIONES

Como la apoderada de los demandados en escrito precedente solicita se adicione la sentencia por haberse omitido el pronunciamiento sobre la

medida cautelar referida, se procede a acceder a ello, sin que implique complementación o adición de la sentencia.

Observa el Despacho que el inmueble objeto del presente proceso es el apartamento 301 con nomenclatura 34C-82 de esta ciudad, sobre el cual se ordenó mediante proveído del 4 de abril de 2017 la inscripción de la demanda, misma que fue comunicada por oficio N° 1108 de la misma fecha.

Entonces, como el Despacho omitió en la parte resolutiva de la sentencia proferida el 15 del corriente mes y año resolver sobre dicha situación, como lo es la cancelación de la inscripción de la demanda recaída sobre el inmueble objeto de controversia en este proceso, el cual debía ser objeto de pronunciamiento en la misma, es que se accede a la solicitud de la apoderada de los demandados demandantes en la reconvención, por lo que se ordenará la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda recaída sobre el inmueble propiedad de éstos e identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1077170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, librándose el respectivo oficio allí, para comunicar tal decisión e indicándoles que la medida cautelar de inscripción de demanda recaída sobre el referido bien, se comunicó por oficio N° 1108 del 4 de abril de 2017.

Se advierte que la presente decisión no implica complementación de la sentencia habida cuenta que no comporta un extremo de la litis, sino una consecuencia de las decisiones allí adoptadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda recaída sobre el inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria N° 001-1077170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

SEGUNDO: Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, comunicando esta decisión, indicándoles que la medida cautelar de inscripción de demanda recaída sobre el referido bien, se comunicó por oficio N° 1108 del 4 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dafaac76d317d382a812e3016889007a6341d54575036bc16f7f8144c49c48f3
Documento generado en 28/07/2022 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica